

3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Quinto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al del recibo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

5376 *ORDEN de 11 de diciembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo sobre el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, sobre convalidación del título de Odontólogo de doña Francisca Clusellas Lloret.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en fecha 28 de junio de 1982, sobre convalidación del título de Odontólogo de doña Francisca Clusellas Lloret, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 29 de junio de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado, debemos confirmar la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 28 de junio de 1982, en los autos de que dimana este rollo, y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

5377 *ORDEN de 8 de enero de 1986 sobre expediente de revocación de la autorización de homologación de las enseñanzas correspondientes al área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética, incoado al Centro «Arte-Miss», de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de revocación de la autorización de homologación de las enseñanzas correspondientes al área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética, incoado al Centro «Arte-Miss», de Zaragoza;

Resultando que la autorización a que nos hemos referido fue otorgada al Centro «Arte-Miss», de Zaragoza, por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 6 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), basada en la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), que desarrolla los artículos 35 y 36 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre ordenación de la formación profesional;

Resultando que el expediente de revocación de la autorización concedida se inicia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 26 de junio de 1985, a la vista de los informes emitidos por la Coordinación Provincial de Formación Profesional de Zaragoza, en los que se señalan las siguientes presuntas anomalías:

- Utilización de locales no autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia para impartir las clases prácticas de las enseñanzas que el Centro tiene autorizadas.

- Percepción indebida de cantidades en concepto de matrícula.
- Impartición de enseñanzas no autorizadas.
- Titulación inadecuada e insuficiente del profesorado del Centro.

- Carencia de Reglamento de Régimen Interior.
- Incumplimiento de los horarios docentes, tanto por parte del profesorado como de los alumnos.
- No cumplimentar los ERPAS, ni celebrar Juntas de Evaluación.

Resultando que en observancia del artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, considerándose el expediente suficientemente instruido, se otorga al interesado trámite de vista y audiencia, que se formaliza a las catorce horas del día 29 de julio de 1985 ante la Coordinación Provincial de Formación Profesional de Zaragoza, en cuyo trámite se concede al interesado un plazo de diez días para formular las alegaciones que procedan en defensa de su derecho;

Resultando que con fecha 31 de julio de 1985 se presentan las alegaciones del interesado, que se amplían el 20 de septiembre del mismo año con un escrito y diversa prueba documental, las alegaciones del interesado se concretan en las siguientes:

- Las clases correspondientes a las enseñanzas autorizadas se imparten en los locales que, en su día, consideró la Administración para otorgar la autorización ahora en litigio, si bien es cierto que el titular de este Centro, muy prestigiado en Zaragoza, dispone en esta localidad de varios locales donde se realizan exhibiciones de las últimas técnicas y estilos y donde, a veces, acuden los alumnos del Centro.

- Las cantidades que percibe el Centro no sólo son en concepto de matrícula, sino también en concepto de material.

- Aun cuando se imparten enseñanzas no autorizadas, como cursos de perfeccionamiento para profesionales, cree no infringe ningún precepto legal.

- Existe Reglamento de Régimen Interno, cuya fotocopia se aporta.

- Cree cumplir con los horarios docentes, si bien está dispuesto a acatar las indicaciones que, al respecto, considere oportunas la Administración.

- Cree también cumplir con los preceptos relativos a ERPAS y a evaluación, si bien está dispuesto, como en el caso anterior, a aceptar las oportunas sugerencias.

- Que jamás recibió, por parte de la Administración, advertencias por comportamiento irregular, por lo que resulta extraña la incoación de un expediente, consecuencia de una inspección realizada en ausencia de la Dirección.

- Que antes de que la Administración se hubiera pronunciado sobre el expediente de revocación, se publica en la prensa «Heraldo de Aragón», día 2 de agosto de 1985, un reportaje en el que, veladamente, se alude al Centro «Arte-Miss», anunciando medidas sancionadoras, con un lujo de detalles que sólo puede conocer quien ha tenido acceso al expediente.

Vistos: La Ley orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de Centros docentes privados; el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre ordenación de la Formación Profesional; Orden de 4 de agosto de 1977; Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 23, en relación con el 14, de la Ley orgánica 8/1985, Reguladora del Derecho a la Educación, la revocación de la autorización concedida a un Centro docente privado procede, exclusivamente, por dejar de reunir los requisitos mínimos referidos a la titulación académica del profesorado, relación numérica alumno/Profesor, instalaciones docentes y deportivas y número de puestos escolares, por lo que para resolver este expediente, decidiendo si procede o no la revocación de la autorización concedida en su día, habrán de ser consideradas, de entre las presuntas anomalías señaladas en el segundo resultando, tan sólo las que se refieren a los requisitos mínimos enumerados en la Ley y que antes se han citado, es decir, aquellas que se refieren a la titulación del profesorado y a las instalaciones docentes. Las presuntas anomalías restantes, caso de considerarse probadas, serían, en todo caso, objeto de toma de razón por los Servicios de la Administración, de la que se daría conocimiento al Centro, a fin de conseguir que la enseñanza se preste de forma adecuada;

Considerando que, de acuerdo con lo anterior, los Servicios Provinciales de Inspección Técnica deberán indicar al Centro «Arte-Miss», de Zaragoza, cuantas circunstancias irregulares deban ser corregidas, tales como las relativas a los horarios docentes, a la cumplimentación de los ERPAS y a la celebración de las sesiones de evaluación;

Considerando que otras de las irregularidades aducidas en el expediente —impartición de enseñanzas no autorizadas, percepción de cantidades indebidas y carencia de Reglamento de Régimen

Interno-, merecerá tratamiento distinto, por cuanto no se considerarán irregularidades a corregir:

- Existe Reglamento de Régimen Interior y ha sido aportado por el interesado.

- Los Centros no subvencionados con fondos públicos no están acogidos al régimen de precios autorizados, por lo que resulta de difícil calificación una cantidad como debida o indebida. En cualquier caso, no es la Administración Educativa la competente para decidirlo.

- La impartición de enseñanzas distintas a las autorizadas por parte del Centro «Arte-Miss», parece correcta en cuanto no se trata de enseñanzas regladas, ni conducen a la obtención de título con validez académica, ni se ha demostrado que son utilizadas para inducir a los alumnos, que siguen las enseñanzas homologadas, a error en cuanto a la necesidad de cursarlas.

Considerando que tampoco aparece probado que las instalaciones del Centro han dejado de reunir las condiciones que reúne en el momento de su autorización, y el hecho de que los alumnos realicen prácticas en locales ajenos al Centro no prueba que éste no tenga condiciones y puede ser debido a circunstancias justificadas que los Servicios de Inspección deberán aclarar para sugerir al Centro las medidas a seguir;

Considerando que, a la vista de las alegaciones del interesado, tampoco aparece claro que el profesorado no tenga la titulación adecuada y, en todo caso, es de tener en cuenta el argumento que el interesado utiliza de no haber sido nunca advertido por la Administración de sus posibles incumplimientos de la normativa vigente, argumento que, según el espíritu de convicción y no de represión, que debe inspirar la actuación de la Administración, debe ser utilizado como base de una resolución de apercibimiento;

Considerando que no existiendo prueba alguna de que las noticias aparecidas en el «Heraldo de Aragón» del día 2 de agosto de 1985 procedan de órganos de la Administración, no procede sean consideradas en esta resolución.

Por todo lo cual, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha dispuesto:

Primero.-Apercibir al Centro «Arte-Miss», de Zaragoza, de la necesidad de cumplir con la normativa vigente en cuanto se refiere a:

- Titulación del profesorado.
- Horario docente.
- Evaluación de los alumnos.

Segundo.-La Inspección Técnica de Formación Profesional asesorará a la Dirección del Centro a fin de conseguir un funcionamiento adecuado del mismo y el más estricto cumplimiento de la normativa aplicable.

Tercero.-Apercibir al Centro «Arte-Miss», de Zaragoza, que, de no adecuar su funcionamiento a la legalidad vigente en el plazo de seis meses, su comportamiento será considerado como reiterado incumplimiento de las normas de la Administración y causa de iniciación de un nuevo expediente de revocación de la autorización.

Madrid, 8 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

5378 *ORDEN de 14 de enero de 1986 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional de Castuera (Badajoz) pase a denominarse «La Serena».*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional de Castuera (Badajoz), solicitando que el mencionado Instituto se denomine «La Serena»;

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos Organos que han intervenido en el presente expediente y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «La Serena».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

5379 *ORDEN de 14 de enero de 1986 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional de Ocaña (Toledo) pase a denominarse «Miguel Hernández».*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional de Ocaña (Toledo), solicitando que el mencionado Instituto se denomine «Miguel Hernández»;

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos Organos que han intervenido en el presente expediente y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Miguel Hernández».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

5380 *ORDEN de 14 de enero de 1986 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional número 1 de Valladolid pase a denominarse «Galileo».*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional número 1 de Valladolid solicitando que el mencionado Instituto se denomine «Galileo»;

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos Organos que han intervenido en el presente expediente y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Galileo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

5381 *ORDEN de 16 de enero de 1986 por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional al Centro privado de Bachillerato «Nuestra Señora de Rihondo», de Alcorcón (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro privado de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Unidad Técnica de Construcciones y la correspondiente Dirección Provincial que lo eleva con la documentación necesaria;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados;

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Madrid. Municipio: Alcorcón. Localidad: Alcorcón. Denominación: «Nuestra Señora de Rihondo». Domicilio: Avenida de Pablo Iglesias, sin número, 14.500. Titular: Don Francisco Díaz Márquez. Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos cursos como Centro homologado de Bachillerato con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.